

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aero-náutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 21 de enero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aero-náutico, con distintivo blanco, al Excmo. Sr. General de División del Ejército del Aire don Apolinar Sáenz de Buruaga y Polanco.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Excelentísimo Señor General de División del Ejército del Aire don Apolinar Sáenz de Buruaga y Polanco,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aero-náutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 21 de enero de 1949 por el que cesa en el cargo de Director General de Aeropuertos el Coronel de la Escala del Arma de Aviación don Francisco Vives Camino.

Cesa en el cargo de Director General de Aeropuertos el Coronel de la Escala del Arma de Aviación don Francisco Vives Camino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 21 de enero de 1949 por el que se nombra Director general de Aeropuertos al General de Brigada de Ingenieros Aero-náuticos don Vicente Roa Miranda.

Nombro Director general de Aeropuertos al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aero-náuticos don Vicente Roa Miranda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 21 de enero de 1949 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aero-náuticos al Coronel de dicho Cuerpo don José Martín-Montalvo y Gurrea y se le nombra Director general de Industria y Material del Ministerio del Aire.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aero-náuticos don José Martín-Montalvo y Gurrea, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aero-náuticos, con antigüedad de la fecha de este Decreto, nombrándole Director General de Industria y Material del Ministerio del Aire.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 21 de enero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aero-náutico al excelentísimo señor don Esteban Terradas Illa, Presidente del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aero-náutica.

En atención a las circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. D. Esteban Terradas Illa, Presidente del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aero-náutica, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aero-náutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de enero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Emilia de Tuero Brun contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 11 de mayo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de diciembre último, tomó e acuerdo que d.ice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Emilia de Tuero Brun contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de mayo de 1948, denegatoria de su pretensión de reconocimiento de pensión de orfanado.

Resultando que la recurrente se dirigió en instancia, en 29 de septiembre de 1947, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, solicitando se le reconociera el derecho a la percepción de la pensión a que hubiera lugar en concepto de hija de don Nicomedes de Tuero García, alguacil del Juzgado de Primera Instancia, fallecido en estado de viudez en 13 de septiembre de 1920;

Resultando que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas resolvió,

en 6 de octubre de 1947, no acceder a lo solicitado, por entender prescrito el derecho al haber pasivo que a la solicitante hubiera podido corresponder, ya que había transcurrido con mucho exceso el plazo de cinco años fijado por el artículo primero de la Ley de 9 de julio de 1932;

Resultando que la señora de Tuero interpuso, en 22 de noviembre de 1947, recurso de alzada contra la mencionada resolución ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, por el que se acordó, en 11 de mayo de 1948, confirmar íntegramente la resolución recurrida, haciendo nueva declaración de que los pos bles derechos de la recurrente debían considerarse prescritos;

Considerando que en 8 de junio de 1948 se interpuso recurso de reposición, y entendiéndose desestimado éste por aplicación del principio del silencio administrativo, recurso de agravios en 5 de agosto siguiente, combatiendo en uno y otro la recurrente los fundamentos del acuerdo del Tribunal Económico, en el sentido de que el plazo de prescripción de tres años fijado por el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, ampliado a cinco por la Ley de 9 de julio de 1932, no es aplicable a los haberes pasivos causados con arreglo a la legislación an-

terior al Estatuto, como ocurre en el caso debatido, ya que el causante de la pensión había entrado al servicio del Estado con anterioridad a 1 de enero de 1919 y no se hallaba en servicio activo en 1 de enero de 1927;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, el Real Decreto-ley de 28 de octubre de 1926, la Ley de 9 de julio de 1932, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la fundamental cuestión a resolver en el presente recurso de agravios es la de si el plazo de prescripción de cinco años, contados desde la fecha del fallecimiento del causante, o desde 1 de enero de 1927, si tal hecho acaeció con anterioridad a la entrada en vigor del Estatuto de Clases Pasivas, debe aplicarse sólo a las pensiones por el propio Estatuto reguladas, tesis de la recurrente, o también a aquellas otras que, según el artículo primero, título preliminar, del citado texto legal, se rigen por la legislación anterior al mismo;

Considerando que la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Clases Pasivas establece que «los plazos de prescripción señalados en el artículo 92 comenzarán a contarse desde 1 de enero de 1927, aun cuando con anterioridad a dicho día hubiesen acaecido los hechos